

III. Otras Resoluciones

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas

1317 *ORDEN de 20 de marzo de 2014, por la que se convocan, para el ejercicio 2014, las subvenciones destinadas a la suscripción de seguros agrarios combinados, previstas en el Decreto 235/1998, de 18 de diciembre, que establece el régimen de subvenciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de seguros agrarios combinados.*

Examinada la iniciativa formulada por la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural al objeto de convocar para el año 2014, las subvenciones destinadas a la suscripción de seguros agrarios combinados, previstas en el Decreto 235/1998, de 18 de diciembre, por el que se establece el régimen de subvenciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de seguros agrarios combinados, vista la propuesta de la Secretaría General Técnica de esta Consejería en relación con dicha iniciativa y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El seguro agrario es un instrumento de especial importancia en el desarrollo de la política agraria, y su apoyo constituye una ayuda al mantenimiento de la renta agraria en el caso de que sufran daños producidos por las frecuentes variaciones de los agentes naturales, por lo que se hace necesaria la ayuda, desde la Administración, a la suscripción de las citadas pólizas.

Segundo.- La Comunidad Autónoma de Canarias sufre habitualmente siniestros de consideración en diversas zonas de su territorio, con pérdidas económicas y reducción de la renta agraria, a pesar de lo cual, el índice de aseguramiento en algunos subsectores es relativamente bajo, motivo por el cual la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas potencia la contratación de seguros agrarios combinados como medio para que el agricultor y ganadero canario se independice, en lo posible, de los daños producidos por las frecuentes variaciones de los agentes naturales, teniendo las subvenciones a la suscripción de pólizas de seguro agrario la consideración de ayudas al mantenimiento de la renta agraria.

Tercero.- El Decreto 235/1998, de 18 de diciembre, establece el régimen de subvenciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de seguros agrarios combinados.

Asimismo, a los efectos de agilizar la tramitación y el abono de las subvenciones a la suscripción de los seguros agrarios combinados, se suscribió el Convenio de 23 de febrero de 2010 de colaboración entre la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación y la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de Seguros Agrarios, S.A. (AGROSEGUROS).

Cuarto.- Para el presente ejercicio la financiación de estas ayudas se realizará con cargo a los créditos destinados a tales fines en la Ley 6/2013, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2014 (BOC nº 251, de 31.12.13).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 4 del Decreto 235/1998, de 18 de diciembre, por el que se establece el régimen de subvenciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de seguros agrarios combinados, dispone que en cada ejercicio presupuestario deberá realizarse la convocatoria de subvenciones destinadas a la suscripción de seguros agrarios combinados. Dicha competencia corresponde al titular del Departamento por aplicación del principio de jerarquía, por corresponder a dicho órgano, en virtud del artículo 6.3 del Decreto 235/1998, de 18 de diciembre, por el que se establece el régimen de subvenciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de seguros agrarios combinados, la competencia para conceder las subvenciones.

Segundo.- Al amparo de lo que prevé el artículo 24.5 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, el Ministerio de Economía y Hacienda, por Orden EHA/699/2009, de 12 de marzo (BOE nº 69, de 21.3.09), respecto a la subvención que concede la Entidad Estatal de Seguros Agrarios dentro del Plan Anual de Seguros Agrarios y liquidación de Planes anteriores, sustituyó la presentación de certificaciones acreditativas de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social por la presentación de declaración responsable.

Como quiera que las subvenciones que se convocan complementan las subvenciones que otorga la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, ENESA, a los agricultores y ganaderos canarios asegurados, se considera que procede la aplicación supletoria de la mencionada Orden EHA/699/2009, por concurrir las mismas circunstancias justificadas, derivadas de la naturaleza y régimen de la subvención, y por tanto se sustituye la certificación acreditativa de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social por una declaración responsable.

Tercero.- El artículo 6.3 del Decreto 235/1998, de 18 de diciembre, citado, establece que la Resolución del procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en el citado Decreto, se efectuará por el titular del Departamento competente en materia de agricultura, en el plazo que se establezca en la convocatoria anual, una vez se remitan por la Agrupación de Entidades Aseguradoras las certificaciones de liquidación de los seguros suscritos en las líneas de seguros correspondientes a cada cultivo. Dicha competencia puede delegarse a tenor de lo establecido en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Vistos los hechos y fundamentos enunciados, y en uso de las facultades que tengo atribuidas,

RESUELVO:

Primero.- Convocar para el ejercicio 2014 las subvenciones destinadas a la suscripción de seguros agrarios combinados, previstas en el Decreto 235/1998, de 18 de diciembre, por el que se establece el régimen de subvenciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de seguros agrarios combinados (BOC nº 14, de 1.2.99).

Segundo.- Podrán acogerse a las subvenciones que se convocan los solicitantes que cumplan lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 235/1998, de 18 de diciembre, por el que se establece el régimen de subvenciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de seguros agrarios combinados, y ostenten la condición de pequeña y mediana empresa de producción de conformidad con lo dispuesto en las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales al sector agrario y forestal 2007-2013 y en el Reglamento (CE) 800/2008, de la Comisión, de 6 de agosto de 2008, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado (Reglamento general de exención por categorías) (D.O.L. 214, de 9.8.08) y que suscriban algunas de las siguientes pólizas:

a) Las previstas en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de diciembre de 2013, que aprueba el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2014, publicado mediante Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente de 27 de diciembre de 2013 (BOE nº 313, de 31.12.13), así como, las previstas en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 28 de diciembre de 2012, publicado mediante Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, de fecha 28 de diciembre de 2012 (BOE nº 1, de 1.1.13), que aprueba el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2013, que no se hubieran abonado por pertenecer al año agrícola 2013-2014, y que sean de aplicación en la Comunidad Autónoma de Canarias.

b) Las liquidaciones provisionales presentadas por la entidad aseguradora Agroseguro, S.A. relativas a pólizas suscritas al amparo de lo dispuesto en las Órdenes de convocatoria de subvenciones de seguros agrarios combinados de ejercicios anteriores.

Tercero.- La certificación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, prevista en los apartados 2 y 3 del artículo 22 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se sustituirá por una declaración responsable.

Cuarto.- Se considerará como plazo de presentación de solicitudes, el plazo de suscripción de las pólizas.

El plazo de suscripción de las pólizas de seguros objeto de esta convocatoria será, para el año agrícola 2014-2015, la que se determina para cada línea en el Anexo del Plan Nacional de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2014, publicado por la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, de fecha de 27 de diciembre de 2013, así como en las correspondientes órdenes ministeriales que establezcan los respectivos plazos de suscripción.

También podrán acogerse a esta convocatoria las pólizas que reuniendo los requisitos exigidos en el resuelto segundo de esta Orden, se hayan suscrito con anterioridad a que surta efecto la misma.

Quinto.- Destinar a la presente convocatoria créditos por importe de dos millones (2.000.000,00) de euros con cargo a la aplicación presupuestaria 13.10.412B.470.00 LA 13408602 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el año 2014.

Dicha cuantía podrá verse incrementada con los créditos que pudieran destinarse a tales fines, sin que dicho incremento requiera de nueva convocatoria. En este supuesto, con carácter previo a la resolución de concesión, deberá publicarse en el Boletín Oficial de Canarias, la Orden que declare los créditos disponibles y la distribución definitiva. La publicación de la referida Orden no implicará la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes, ni el inicio del cómputo del plazo para resolver.

Sexto.- La cuantía de la subvención, sobre el coste neto del seguro será con carácter general del 35%, a excepción de las pólizas pertenecientes a las siguientes líneas, cuyos porcentajes serán los que se especifican a continuación:

- Retirada y destrucción de animales muertos en la explotación (bovinos y resto de especies), también en sus opciones renovables, 55% sobre el coste neto.
- Seguro con coberturas crecientes para explotaciones de plátano, 13% sobre el coste neto.
- Seguro con coberturas crecientes para explotaciones de tomate en la C.A. de Canarias, 13% sobre el coste neto.

2. No obstante lo anterior, en ningún caso la suma total de las subvenciones concedidas a la suscripción de la póliza podrá superar el 65% del coste neto del seguro.

Séptimo.- Una vez iniciado el procedimiento de concesión y llevadas a cabo las correspondientes actuaciones de conformidad con lo establecido en el Decreto 235/1998, de 18 de diciembre, se dictarán las resoluciones que procedan antes del 31 de diciembre de 2014.

Octavo.- Para lo no previsto en esta Orden se estará a lo dispuesto en el Decreto 235/1998, de 18 de diciembre, por el que se establece el régimen de subvenciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de seguros agrarios combinados, en el Convenio de 23 de febrero de 2010 de colaboración entre la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación y la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de Seguros Agrarios, S.A. (AGROSEGUROS) y en los Acuerdos de los Consejos de Ministros de 28 de diciembre de 2012 y 27 de diciembre de 2013 que aprueban, respectivamente, los Planes de Seguros Agrarios Combinados para los ejercicios 2013 y 2014, publicados mediante Resoluciones de la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente de fechas 28 de diciembre de 2012 (BOE nº 1, de 1.1.13) y 27 de diciembre de 2013 (BOE nº 313, de 31.12.13).

Noveno.- Se delega en el Director General de Agricultura y Desarrollo Rural la resolución de la presente convocatoria así como cuantas actuaciones sean necesarias para la ejecución de lo previsto en esta Orden.

Décimo.- La presente orden surtirá efectos al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de



su publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Canarias, sin perjuicio de que pueda interponerse recurso potestativo de reposición ante este Órgano en el plazo de un mes a contar del día siguiente a su publicación, con los efectos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santa Cruz de Tenerife, a 20 de marzo de 2014.

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, PESCA Y AGUAS,
Juan Ramón Hernández Gómez.